



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Seis (06) de Marzo dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2012-00407-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra ANGEL MARIA LIZARAZO DUARTE y OTRO, radicado 2012-00407-00, fue presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle APROBACIÓN, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

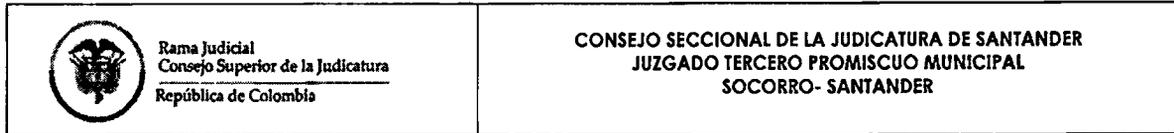
El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez la solicitud de fijar fecha para remate del bien objeto de cautela para lo que estime pertinente ordenar. Socorro S. Cinco (05) de marzo de 2024.

LUISA FERNANDA MORA SIERRA
SECRETARIA



Socorro S., Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad No. 2015-00138-00

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta CAMILO ANDRES RUIZ DELGADO contra NELLY CASTAÑEDA ARIZA y LUBY LORENA OYUELA CASTAÑEDA con radicado 2015-00138-00, se tiene por resolver la solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI. 321-11333 de propiedad de la demandada NELLY CASTAÑEDA ARIZA el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Así, respecto de la solicitud indicada se tiene que la misma aún no puede ser tramitada, pues una vez revisado el FMI No. 321-11333 obrante en el diligenciamiento se tiene la existencia de la anotación No. 02 la cual da cuenta de la existencia de HIPOTECA constituida a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, por lo que se hace necesaria la notificación de este último para lo de su cargo conforme los lineamientos procesales de que trata el artículo 462 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1°. ORDENAR la citación del acreedor hipotecario registrado en la anotación No. 02 del FMI No. 321-11333 de la ORIP Socorro –INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL-, conforme lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P. y para los fines propios de la norma.

Parágrafo: Cítese de conformidad a lo dispuesto 291 y 292 del C.G.P., a la dirección correspondiente, y alléguese las constancias por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Seis (06) de Marzo dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2016-00314-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por GERVIMOTOS S.A.S. contra ELIO MANUEL RODRÍGUEZ MORANTES Y MARÍA VICTORIA MORENO ORDUZ, radicado 2016-00314-00, fue presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle APROBACIÓN, conforme lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2018-00077-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 6 de marzo de 2024

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso, por parte del demandado GERMAN CUBILLOS CARREÑO.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Socorro S, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad No. 2019-00071-00

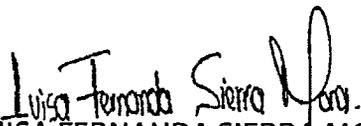
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE AGROPAISA S.A.S. CONTRA ANDERSÓN PINEDA BARBOSA y SERAFIN ARGUELLO PINEDA, RAD. 2019-00071-00 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Solicitud de registro de documentos y FMI	\$36.400
Envio de comunicaciones medidas cautelares	\$47.500
Envio citaciones	\$36.000
Envio citaciones	\$180.000
Envio notificacion	\$330.000
Envio citación	\$44.000
Envio notificacion	\$47.000
Agencias en derecho.....	\$388.661

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS TOTAL: \$ 1.109.561

SON: UN MILLON CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.

Socorro S., Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).


 LUISA FERNANDA SIERRA MORA
 Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

Socorro S, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad No. 2019-00071-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE AGROPAISA S.A.S. CONTRA ANDERSÓN PINEDA BARBOSA y SERAFIN ARGUELLO PINEDA, RAD 2019-00071-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


 EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

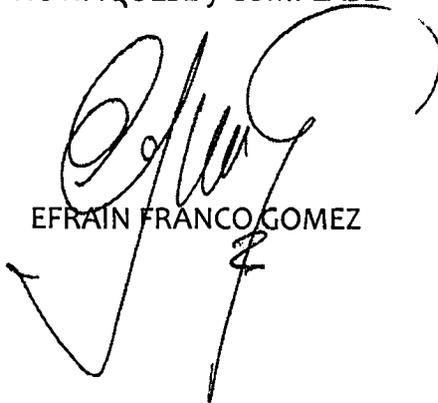
Socorro S., Seis (06) de Marzo dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2022-00152-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por MANUEL SALVADOR AMAYA PICO contra ERICKA BAUTISTA, radicado 2022-00152-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle APROBACIÓN, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ